



**Reglamento Interno de
Funcionamiento del Sistema de
Información de Automóviles Pérdida
Total Robo e Incendio (SIAPTRI)**

1. Índice

1. ÍNDICE.....	1
2. OBJETO.	3
3. ÁMBITO SUBJETIVO.	4
4. REMISIÓN DE DATOS.	5
4.1. Actualizaciones de datos.	5
4.2. Procedimiento interno de verificación de datos.	5
5. MODELO DE DATOS.....	6
5.1. Siniestro Computable.	6
5.2. Inclusión de los Siniestros.	6
6. SEGURIDAD.	7
7. INFORMES Y ESTADÍSTICAS.....	8
8. RESPONSABILIDAD.....	9
9. CONSULTAS.....	10
10. DERECHOS DE LOS AFECTADOS POR LA INCLUSIÓN DE SUS DATOS EN EL SISTEMA.....	11
11. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	12
11.1. Para cuestiones relativas al Código de Conducta.	12
11.2. Para cuestiones relativas al funcionamiento del Servicio.	12
12. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. RÉGIMEN SANCIONADOR...	13
13. BAJA Y FUSIONES DE ENTIDADES.	14
13.1. Baja de Entidades.	14

13.2. Procedimiento de Baja Voluntaria de Entidades.....	14
13.3. Modificaciones Societarias.....	15
14. DURACIÓN DEL REGLAMENTO.....	17
15. HISTORIAL DE VERSIONES.....	18

2. Objeto.

El Reglamento tiene por objeto regular, en base al Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos personales en el Sistema, los derechos y obligaciones que nacen para las entidades aseguradoras como consecuencia de su adhesión al SIAPTRI, así como las relaciones jurídicas de éstas con UNESPA, como promotor del Código de Conducta, y con TIREA como empresa de servicios encargada del tratamiento y gestión del Sistema.

El mencionado Código de Conducta aprobado y publicado en el Registro de la Agencia de Protección de Datos (AEPD), queda incorporado al presente Reglamento, conformando ambos, un único cuerpo que debe ser cumplido en todos sus extremos.

Este Sistema se ha creado al amparo de los artículos 99.7 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR) que, habilitan para que las entidades aseguradoras puedan establecer ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro, NO siendo necesario recabar el consentimiento del afectado siendo suficiente la mera comunicación al afectado de la inclusión de sus datos en el Sistema.

Por otra parte, dicho Sistema se beneficia del amparo legal previsto en el artículo 4.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, según el cual, no se considerarán conductas prohibidas a efecto de lo dispuesto en esta Ley, cuando las conductas resulten de la aplicación de una ley.

Así mismo, este Sistema cumple con lo preceptuado en el artículo 1.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, según el cual, no se considerará que impiden, restringen o falsean la competencia, todos aquellos acuerdos, decisiones o prácticas concertadas que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico. En este sentido, es notorio el importante papel que desempeña dicho Sistema con información sobre los siniestros de pérdida total, robo e incendio y que, pudiendo ser amparados por la póliza correspondiente, sean objeto de declaración a la entidad aseguradora que cubre el interés asegurado.

Así mismo no se podrá dar más información que la prevista en el Código de Conducta, estandarizada y codificada según el modelo de datos previstos.

Se deberá, por ello, cumplir con lo establecido en la legislación sobre defensa de la competencia y en concreto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, y el tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en adelante TFUE, así como y el Reglamento CE 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 (DOUE 2003 L1/1).

3. **Ámbito Subjetivo.**

Viene definido en el apartado 1 de la parte 1 del Código de Conducta regulador del tratamiento de datos personales en los sistemas comunes de información del sector asegurador, el cual aprobado y registrado por la Agencia Española de Protección de datos (AEPD), establece, las siguientes posiciones jurídicas: Como promotor del Código de Conducta a UNESPA, a las Entidades Aseguradoras adheridas como corresponsables del tratamiento, ya que son estas las que determinan los medios y fines del mismo, y responden de la veracidad y exactitud de los datos, y TIREA como encargado del tratamiento.

Las entidades usuarias serán todas las entidades aseguradoras habilitadas para operar en España en la línea de negocio a la que se refiere el Sistema de Información, teniendo como único requisito que estén inscritas en el Registro de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones s (DGSFP).

De este modo, la identificación de las entidades aseguradoras además de por su CIF, se hará por el código de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las entidades aseguradoras deberán adherirse al Sistema de Información, conforme al procedimiento que se establece en el apartado 2, parte 1, del Código de Conducta.

El apartado 1.3 parte 4.2 del Código de Conducta, define a los **cesionarios de datos**.

En este sentido, las **fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado**, los Órganos de las Administraciones Públicas de los que dependen y por los órganos jurisdiccionales en los términos establecidos en el propio Código de Conducta. serán cesionarias de los datos del Sistema, para cumplimiento de la función social del mismo y con objeto de resolver las denuncias y/o investigaciones judiciales relacionadas con los vehículos cargados en el Sistema.

Se reconoce igualmente como usuario de la información del Sistema, al Instituto de Investigación sobre Reparación de Vehículos, S.A. (Centro Zaragoza), por delegación expresa de alguna de las entidades adheridas al Sistema.

Y así mismo podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema la Dirección General de Tráfico, pudiendo actualizar la información contenida en este. Dicha cesión se encuentra amparada en el cumplimiento por los mismos de una misión de interés público y el ejercicio de poderes públicos según lo previsto en el artículo 6.1 e) del RGPD.

4. Remisión de Datos.

La Entidad adherida se compromete a remitir la información en los plazos, y con la periodicidad y según los procedimientos definidos en la parte 4 del Código de Conducta, y cumpliendo los principios recogidos en el artículo 5 RGPD, así como los artículos 4 a 10 concordantes de la LOPDGDD, descritos en el Código de Conducta en su apartado 1.1 de la parte 4.2. "Cumplimiento de los principios de protección de datos".

Conforme regula el apartado 2.32 de la parte 1 del Código: *"Producida la adhesión de una Entidad Aseguradora o, en su caso, del CCS, éstas deberán remitir al Sistema en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que la adhesión produzca sus efectos ..., la totalidad de los datos que hayan de ser comunicados a los Sistemas con arreglo a lo establecido, para cada Sistema en la Parte 4 del Código de Conducta.*

4.1. Actualizaciones de datos.

A tal fin, las entidades adoptaran cuantas medidas y procedimientos sean necesarios para verificar periódicamente la exactitud de los datos comunicados al Sistema, comunicando a este las rectificaciones que hubieran de introducirse.

Las entidades deberán remitir, **al menos semanalmente**, una carga de datos para informar al Sistema de la situación de los siniestros, a fin de mantener correctamente actualizadas las informaciones contenidas en el Sistema.

No obstante, en cualquier momento, las entidades pueden mandar procesos de actualización especiales para atender las solicitudes de los afectados, en ejercicio de los derechos que reconoce la normativa de protección de datos.

También procederá la rectificación o actualización de los datos cuando, en los supuestos de comunicación a la Entidad de una alerta en proceso nocturno desasistido, se apreciase que la información aportada por la Entidad y contrastada con otra aportada por otra Entidad con posterioridad, resulta inexacta o no actualizada. En estos casos, la entidad procederá a llevar a cabo la rectificación o actualización en el plazo de tres días naturales.

4.2. Procedimiento interno de verificación de datos.

Con la periodicidad que se determine, y con el objeto de depurar la información que contiene el Sistema, TIREA procederá a la verificación de datos de cara a controlar la calidad de los mismos.

En estos casos, TIREA se pondrá en contacto con cada entidad aseguradora para que analice la información que sobre ese dato en concreto ha introducido en el Sistema, ello, sin poner en conocimiento la identidad de otras entidades aseguradoras que están afectadas, al objeto de mantener la confidencialidad de los datos.

5. Modelo de Datos.

5.1. Siniestro Computable.

A los efectos de su inclusión en el Sistema de Pérdida Total, Robo e Incendio se consideran computables, los siniestros de Pérdida Total, ya sea por daños, incendio o robo, así como el siniestro indemnizado por pérdida total en el marco de los siniestros de R.C tramitados bajo los convenios CIDE, ASCIDE y/o SDM, a través de la plataforma CICOS o SDM.

5.2. Inclusión de los Siniestros.

El Sistema de Información contiene datos relativos a siniestros en que se declare la pérdida del vehículo, ya sea por daños, incendio o robo, aportados por las Entidades Aseguradoras Adheridas. para prevenir y evitar el fraude, conforme a lo habilitado por el artículo 99.7 de la LOSSEAR.

Los siniestros se incluirán en el Sistema en el momento de la declaración o cuando la entidad tenga conocimiento del tipo de siniestro. Esa información deberá ser objeto de actualización en función del devenir de la tramitación y/o liquidación del siniestro. Todo ello, con el objetivo de cumplir escrupulosamente el art. 4 de la LOPDGDD que regula el principio de la calidad de los datos, y de lo establecido en el Código de Conducta (apartado 1.3 parte 4.2) según el cual las Entidades se comprometen a mantener correctamente actualizadas las informaciones contenidas en el Sistema de Información.

Lo anterior, sin perder de vista el cumplimiento previo de la obligación de información al tomador o al propietario del vehículo sobre la inclusión del siniestro en el Sistema.

De este modo, las Entidades Aseguradoras informarán a los interesados en cualquier comunicación que les hagan, ya sea en la contratación del seguro o en los partes o liquidaciones del siniestro, acerca de la existencia del Sistema y de su inclusión en este, conforme a lo exigido por el artículo 13 del RGPD.

6. Seguridad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2, parte 3 del Código de Conducta, tanto TIREA como las EE. AA adheridas al Sistema de Información, implantarán las medidas de responsabilidad activa, técnicas y organizativas necesarias, referidas tanto al tratamiento de los datos, a la comunicación de estos por las Entidades y al acceso por estas a la información,

Así mismo, se atenderán a lo dispuesto en el Código en los apartados 2.2,2.3 y 2.4, Parte 3, relativos a la Notificación de quiebras de seguridad, Registro de actividades de tratamiento y el Delegado de Protección de Datos y 2.5 relativo a la Privacidad desde el diseño y por defecto.

7. Informes y Estadísticas.

El Sistema elaborará una serie de informes sobre uso del SIAPTRI, a partir de los cuales, TIREA realizará el control y seguimiento de la explotación del Servicio, informando puntualmente al Organismo de Control del Código de Conducta (OCCC).

Para ello, TIREA elaborará una estadística, sin datos personales o de las entidades aseguradoras, que estará a disposición no sólo del OCCC, sino del conjunto de entidades aseguradoras adheridas, recogiendo información relativa a:

- Informes de Procesos.
- Informes de alertas.
- Informes de alertas por usuarios.

Las estadísticas que Tirea suministrará a cada entidad son las que siguen¹:

- Movimientos contrastados por la entidad.
- Movimientos con alertas directas.
- N.º de alertas directas.

UNESPA y TIREA por cuenta de ésta, podrán utilizar los datos para la realización de estudios técnicos y actuariales y la elaboración de estadísticas del sector asegurador, previo sometimiento de los mismos por las Entidades Adheridas a un procedimiento que garantice que los mismos no pueden vincularse a una persona identificada o identificable.

¹ Tanto en producción como para siniestros.

8. Responsabilidad.

Además del régimen de responsabilidad previsto en el apartado 1.2, parte 3, del Código de Conducta, las entidades aseguradoras responderán directamente por el uso que del Sistema hagan las personas autorizadas por ellas para acceder al mismo, viniendo obligadas a establecer sistemas internos de control que eviten un uso indebido del Sistema, los cuales, deberán estar además expresamente recogidos, en el documento de seguridad.

Las entidades adheridas responden tanto de la veracidad de los datos aportados al Sistema como de la contestación en tiempo y forma de las solicitudes de ejercicio de derechos que reciban a través de TIREA. Igualmente garantizarán que, previamente, a la inclusión de los datos han informado, utilizando el modelo incluido en el Código de Conducta, a los afectados siendo responsable ante un posible incumplimiento.

La autorización de acceso y visualización de los datos sólo podrá recaer sobre personas vinculadas laboralmente a la entidad. En ningún caso se permitirá, el acceso directo al Sistema a ningún tercero, teniendo también esta consideración los mediadores de seguros quienes deberán realizar en todo caso la consulta a través de la entidad aseguradora.

La entidad adherida deberá controlar que los usuarios con acceso al Sistema hagan uso diligente de la información obtenida e implementar todas las medidas necesarias para impedir cualquier uso distinto del permitido por este Reglamento y el Código de Conducta.

Centro Zaragoza establecerá medidas de seguridad en relación con las funciones y obligaciones del personal autorizado para acceder al Sistema, no pudiendo, en ningún caso, incorporar o modificar datos existentes, ya que serán las propias entidades aseguradoras, las únicas que puedan incorporar sus propios datos y realizar, sobre ellos, las actualizaciones y/o modificaciones que correspondan.

Las consultas realizadas por los cuerpos y fuerzas de seguridad estarán sujetas de igual forma al uso específico y responsable de los datos consultados en el Sistema y amparados en el artículo 6.1 del RGPD.

9. Consultas.

Cabe precisar que en el supuesto de que una entidad que, a la fecha de creación del SIAPTRI no operase en el ramo del Seguro del Automóvil o sea una entidad aseguradora que inicie su actividad dentro de España, tendrá derecho a un número de 5.000 consultas anuales hasta la conclusión del ejercicio en curso. La fecha que se tomará de base para el cómputo será la de la firma del contrato de prestación de servicios que se firme con TIREA

El procedimiento telemático de consultas está diseñado para que impida cualquier acceso que no provenga de las propias entidades aseguradoras adheridas, o entidades y organismos autorizados. De ahí, que con independencia de cuales sean los mecanismos que internamente hayan establecido las entidades aseguradoras, para permitir acceso a las personas autorizadas, el sistema, únicamente reconocerá el acceso que proviene de la propia entidad aseguradora.

Las Entidades Aseguradoras adheridas podrán realizar la consulta al Sistema en el ámbito de la contratación y tramitación de siniestros, y/o tramitación de siniestros se produzca.

Las entidades aseguradoras adheridas al Sistema Común podrán obtener información del mismo por las siguientes vías:

- Mediante consulta directa.
- Aplicación de reglas en proceso nocturno desasistido.

Estas reglas, se encuentran descritas en el punto 1.2.2 de la Parte 4.2 del Código de Conducta.

Así mismo, la información obtenida por la entidad estará sometida a la prohibición regulada en el punto 1.2.3 siguiente, del Código relativa a la adopción de decisiones personales automatizadas y perfilado.

10. Derechos de los afectados por la inclusión de sus datos en el Sistema.

1.- Deber de comunicación/Información de la entidad al interesado, sobre la remisión de datos al Sistema haciendo uso del modelo recogido en los anexos 5 y 6 del Código de Conducta.

Previamente a la inclusión de los datos del interesado en el Sistema, y con la suficiente antelación que permita asegurar su recepción, la entidad aseguradora deberá remitirle la comunicación a que se refiere el artículo 13 del RGPD. Se recomienda que, la comunicación al afectado de la inclusión de sus datos en el Sistema se realice en la documentación contractual (Nueva Producción) y no en cartera por las dificultades que ésta conlleva. Para la cartera, la comunicación se realizará, también con carácter previo a la inclusión, en la declaración del siniestro y, en su defecto, en el momento en que la entidad tenga conocimiento de que el siniestro es susceptible de inclusión en el Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendio. **En cualquier caso, tal información debe facilitársele al afectado previamente a la inclusión de sus datos en el Sistema.**

Se entiende por afectado: Persona física titular de los datos que son objeto del tratamiento en el Sistema y, que de conformidad con lo expresado en el Código de Conducta pueden ser datos del tomador o del propietario del vehículo. Por lo tanto, la obligación de comunicación surge para con cualquier persona física cuyos datos se incluyan en el Sistema independientemente de la condición de ésta, ya sea tomador, o propietario.

2.- Ejercicio de los derechos de Protección de Datos

El ejercicio de los derechos de Protección de datos, que aplican en el SIAPTRI, es decir los derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación al tratamiento, se tramitarán en la forma, plazos y bajo el procedimiento previstos al efecto en el Código de Conducta, apartado 4.1 de la Parte 3.

11. Órganos de Gobierno.

11.1. Para cuestiones relativas al Código de Conducta.

Organismo de Control del Código de Conducta

Se constituye, el Organismo de Control del Código de Conducta (OCCC), como órgano de control del cumplimiento del Código en los términos establecidos por el artículo 41 del RGPD,

con las facultades de supervisión y control del tratamiento de los datos personales por parte de las Entidades Aseguradoras Adheridas y se constituye con la composición de los órganos prevista en el Código de Conducta entre los que se encuentra el COMITÉ TECNICO DEL OCCC que tendrá como funciones tramitar y resolver los procedimientos de resolución extrajudicial de controversias e igualmente la revisión de las decisiones de denegación de los derechos de rectificación y supresión adoptadas por las entidades aseguradoras, conforme a lo previsto en el Código.

11.2. Para cuestiones relativas al funcionamiento del Servicio.

Se crean las Comisiones de Seguimiento del Servicio cuya actividad queda regulada en el Protocolo de Funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento de los Sistemas de Información del Sector Asegurador

12. Incumplimiento del Código de Conducta. Régimen Sancionador.

El Órgano de Gobierno del OCCC podrá decidir la apertura del procedimiento sancionador en los supuestos relacionados en el apartado 3.4.1, Parte 2 del Código de Conducta, y en particular ante la existencia, en la actuación de la entidad aseguradora adherida, de anomalías que pudieran ser susceptibles de incumplir el Código de Conducta, el RGPD o la LOPDGDD.

Igualmente, las infracciones del Código de Conducta y las sanciones correspondientes serán las previstos en la parte 2 puntos 3.1 y 3.2 del Código.

Si la sanción consistiese en la suspensión de la utilización del Sistema, durante el período que ésta durase, la entidad vendría obligada a abonar las mensualidades correspondientes como si estuviera plenamente operativa, manteniendo el resto de las obligaciones y, especialmente, el suministro de información para la actualización de datos y las garantías de los derechos de protección de datos de los afectados.

13. Baja y Fusiones de Entidades.

13.1. Baja de Entidades.

Según prevé el Código de Conducta, las entidades podrán solicitar su baja de forma voluntaria ante el Organismo de Control del Código de Conducta en la forma prevista en el Código o pueden causar baja como consecuencia de resolución del OCCC adoptada en el seno de un procedimiento sancionador.

Si la entidad causa baja del Sistema de Información, bien a petición propia, o como consecuencia de la imposición de una sanción, se procederá a la supresión en el Sistema de todas las referencias que aquella hubiera aportado al mismo. Así mismo, los datos suministrados por ésta quedarán bloqueados en la forma prevista en el apartado 2.3 parte 1 del Código de Conducta, y en ningún caso procederá la devolución de cuotas abonadas por la entidad, estando obligadas, en todo caso, a pagar cualquier cuota que quede pendiente de cobro.

13.2. Procedimiento de Baja Voluntaria de Entidades.

En el caso de que una entidad solicite la baja voluntaria del Sistema, el procedimiento viene definido se resume en el siguiente cuadro:

Responsable	Cronología	Actividad
Entidad	Dos meses antes de la fecha de baja	Comunicación de la baja a UNESPA como responsable del Sistema
Órgano de Gobierno del OCCC	Primera reunión tras la recepción de la comunicación	Confirmación de la baja y comunicación a la entidad del procedimiento
TIREA	Un mes antes de la fecha de baja.	Comunicación de la baja a las entidades adheridas
TIREA	Día anterior a la fecha de baja.	Eliminar líneas de comunicación para envío.
TIREA	Día anterior a la fecha de baja.	Copia de los datos contenidos en el Sistema para la entidad
TIREA	Día anterior a la fecha de baja.	Inhabilitar a la entidad para uso del servicio.
TIREA	Día anterior a la fecha de baja.	Eliminar interlocutores de la entidad y quitar accesos
TIREA	Fecha de baja	Borrado de datos de la entidad a excepción de los bloqueados por Protección de datos, en los que el bloqueo se hace por NIF.
TIREA	Día siguiente a la fecha de baja	Finalizar los expedientes pendientes de la entidad.

13.3. Modificaciones Societarias.

Conforme a la LOSSEAR, no habrá causa de la resolución de los contratos de seguro en los casos de cesión, fusión o escisión cuando la entidad cesionaria, absorbente o la resultante de la fusión o escisión asuman la integridad de derechos y obligaciones que incumbían a la entidad cedente, absorbida o la entidad escindida.

En consecuencia, en los supuestos en los que tenga lugar alguna de las operaciones societarias mencionadas, la entidad cesionaria, la absorbente o la resultante de la fusión o escisión asumirán la posición de las entidades cedentes, absorbidas o preexistentes en relación con los datos que las mismas hubieran aportado a los Sistemas de Información regulados por el Código de Conducta

En el caso de cesiones, fusiones o escisiones de entidades aseguradoras adheridas al Fichero Sistema, al objeto de asegurar la mayor garantía para los afectados y para las entidades aseguradoras, se establece el siguiente procedimiento:

Tras la aprobación de la cesión, fusión o escisión por el Ministerio de Economía y la publicación de la Orden de autorización en el BOE, TIREA, procederá del siguiente modo:

- Supuesto en el que se mantienen los números de siniestro. TIREA modificará el dato del código de la entidad, sustituyéndolo por el de la cesionaria o la absorbente, remitiéndole un fichero completo de la información existente en el Sistema, al objeto de que, como entidad responsable de la misma, pueda verificar la información que se contiene en el Sistema.
- Supuesto en el que la entidad cesionaria o absorbente manifiesta su intención de modificar la numeración de los siniestros. TIREA le remitirá igualmente un fichero completo de los siniestros, para que verifique la información y le remita una carga de actualización de toda la información, incluido el nuevo número de siniestro y el código de la entidad, así como la conversión entre el número de siniestro antiguo y nuevo. Previamente a recibirse esta carga de datos, TIREA habrá procedido a borrar la información que tuviera en el Sistema sobre la entidad cedente o absorbida.
- Supuesto en el que la entidad absorbida no estaba adherida al Sistema. La entidad absorbente no podrá cargar siniestros de la absorbida hasta que haga la comunicación a los interesados. En cualquier caso, los siniestros a cargar nunca podrán ser con fecha de ocurrencia anterior a la comunicación realizada.

Otra cuestión esencial que afecta a los derechos de protección de datos es el preservar la no modificación de los datos de afectados que hayan ejercitado el derecho de acceso – salvo que se trate de incluir siniestros posteriores a la fecha en que tuvo acceso a sus datos – o, de aquellos datos, que, tras el ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, se hubieran estimado por la entidad o, se hubiera procedido a su bloqueo por parte de TIREA.

En estos casos, TIREA remitirá la información de estos afectados en fichero independiente, al objeto de que la entidad tenga conocimiento de los datos que obran en el Sistema, pero no pueda realizar ninguna modificación de los mismos, salvo la relativa a cambio de código de la entidad y, en su caso al número de siniestro. Igualmente, aquellos afectados, cuyos datos hubieran sido objeto de bloqueo definitivo, también se detallarán al objeto de que la entidad no remita ninguna información respecto a los mismos.

De este modo, la entidad cesionaria o absorbente, caso de que observase deficiencias en el Sistema, podría depurar la información. Asimismo, también tendría mayor control de la información de la que son responsables y, si se produjera un cambio en la numeración del siniestro con motivo de la cesión o de la absorción, podría proceder a la modificación conjunta.

En lo que a facturación se refiere, la regularización del ejercicio para entidades en proceso de fusión o absorción se hará de la siguiente forma: Una vez iniciado el proceso de fusión, se facturará como una única entidad, cuando la entidad o entidades absorbidas dejen de realizar consultas al Sistema de Información, realizando la regularización de ese ejercicio como una única entidad.

14. Duración del Reglamento.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida.

Madrid a 27 de noviembre de
2023

15. Historial de Versiones

HISTÓRICO DE VERSIONES			
VERSIÓN	RESPONSABLE	FECHA	CAMBIOS INTRODUCIDOS
V0	TIREA	27/11/2023	ADECUACION AL CÓDIGO DE CONDUCTA
V01	TIREA	05/03/2024	REVISION ERRATAS, CAMBIO LOGOS ISO E USO CONFIDENCIAL PARA ENTIDADES ADHERIDAS

Este documento es propiedad de Tecnologías de Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, queda terminante prohibida la manipulación total o parcial de su contenido por cualquier medio salvo autorización escrita por parte de TIREA. © TIREA, 2024



Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.262, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-214853,

NIF ES A-81864498

Carretera de Las Rozas a El Escorial Km 0.300. 28231 Las Rozas de Madrid

Tel.: 91 451 68 00- Mail: info@tirea.es - www.tirea.es

Código Documento: 340_SDA_ESP_DOC_REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO_SIAPTRI

Confidencial/Entidades Adheridas